



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR09-233
(Junio 2)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No PSAR08-434 del 27 de octubre de 2.008, por la cual se conformaron los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de mayo de 2009, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. 346 del 1998, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación; mediante Resolución No 248 de agosto 29 de 2001, se publicaron los resultados de la etapa de selección y con la Resolución No 311 de agosto de 2002, los correspondientes a la etapa clasificatoria.

Mediante Resolución No PSAR08-339 de agosto 26 de 2008, se realizaron las homologaciones de unas inscripciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1586 de 2002.

Por medio de la resolución No PSAR08-434 del 27 de octubre de 2.008, se conformaron los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No 346 de 1998.

Dicha resolución se notificó por el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 11 al 21 de noviembre de 2.008, por lo cual el término para la interposición de los recursos de reposición corrió del 24 al 28 de noviembre de 2.008.



Que el señor JOSE JOAQUIN ROMERO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.310.004, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución No 434 de 2008, argumentando que no fue incluido en la resolución por la cual se conformó el registro de elegibles, no obstante haber superado la etapa clasificatoria para el cargo de Auxiliar de Servicios generales grado 4 de la Unidad de Formación Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El marco general de las etapas de los procesos de selección, se encuentra contenido dentro del articulado de la Ley Estatutaria, sin que dicha norma pueda contemplar todos los aspectos y situaciones particulares que se desarrollan dentro de un proceso como los que se surten en la Rama Judicial, como es el caso de las supresiones, traslados, reubicaciones o redistribuciones, las cuales se generan por la evolución administrativa y la aplicación del principio de eficacia de la administración de justicia, situación que debe ser reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de la potestad reglamentaria conferida entre otros por los artículos 85, 90 y 257 de la Ley 270 de 1996 y reconocidos por la Corte Constitucional, como se anotó en párrafos anteriores.

Así, puede decirse que para la debida ejecución y cumplimiento de la Ley, en ocasiones es necesaria su reglamentación. Es un complemento indispensable para que la ley se haga ejecutable, pues en él se permite desarrollar las reglas generales allí consagradas, explicitar sus contenidos, hipótesis y supuestos, e indicar la manera de cumplir lo reglado, es decir, hacerla operativa, **pero sin rebasar el límite inmediato fijado por la propia ley.**

En este sentido y con el único objetivo de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y los cargos de aspiración sufrieron alguna modificación, la Sala Administrativa mediante Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, reglamentó lo pertinente al tema de homologaciones, señalando que "*Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo **de igual o inferior categoría**, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta*" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Estos Acuerdos fueron aplicados, respecto a los cargos de aspiración que se contemplan dentro de algunas de las causales contenidas para efectos de

homologación, por lo cual, si una persona aspiraba a varios cargos, podía resultar que todos hayan sufrido alguna modificación o sólo uno de ellos, por lo cual se aplicó en forma limitada respecto a quienes perdían su expectativa de integrar al menos un registro de elegibles haciendo nugatoria su participación en la convocatoria, y no frente a quienes mantenían su interés en al menos un cargo. En tal sentido, la homologación no podía recaer frente a todos los cargos y todos los aspirantes, sino sólo frente a aquellos que habían sufrido alguna modificación, en los términos en que fueron expedidos los Acuerdos que regulan el tema.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó

"(...) Y, en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real.

En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Sala, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo.

Si bien este acuerdo afecta la situación de los concursantes que se presentaron con fundamento en las convocatorias efectuadas mediante el Acuerdo 160 de 1994 y demás que incluyeron empleos de la Rama Judicial, él no implica vulneración de las reglas inicialmente previstas, sino que se limita a adecuar las aspiraciones a los empleos que existen, situación que se justifica en tanto el proceso de selección aplicado no tiene la virtualidad de agotarse de manera inmediata sino que, por el contrario, los seleccionados mantienen su aspiración por un período. Pero esta circunstancia que no puede atar el interés general de la entidad, en términos de tomar las medidas que crea necesarias para el mejor funcionamiento del servicio, al interés particular del concursante"¹. (subrayado fuera de texto)

¹ Radicación número: 11001-03-25-000-2000-0056-01(625-00), Consejero ponente: ALBERTO ARANGO MANTILLA tres (3) de mayo de dos mil dos (2002).

Así las cosas, la homologación tiene como único fin la permanencia del aspirante en la convocatoria y de ella en al menos unos de los cargos escogidos, para efectos de que pueda integrar un registro de elegibles, siempre que haya superado la etapa de selección, como ocurrió en esta convocatoria, protegiendo al aspirante de sus derechos frente a ella, siempre y cuando exista un cargo igual o de inferior categoría sobre el cual se pueda efectuar la homologación.

En tal sentido el recurrente se inscribió para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales grado 4 de la Unidad de Formación Judicial. No obstante haber superado la etapa de selección y clasificación con un puntaje total de 562.13, dicho cargo fue modificado de conformidad con el Acuerdo 560 de 1999, lo cual generó que al efectuarse la homologación mediante resolución No PSAR08-339 de 2008, al ser el cargo con grado más bajo dentro de los cargos convocados y la planta de personal de la Sala Administrativa, no existía otro de igual o inferior categoría con el cual se pudiera cumplir con lo señalado en los Acuerdos 1586 de 2002 y 4156 de 2007, lo cual generó que no fuera viable la homologación y por ende fuera excluido del registro de elegibles, por inexistencia del cargo.

En tal sentido, la resolución No 339 de 2008 por la cual se efectuaron unas homologaciones de la convocatoria No 9, adquirió firmeza, por lo cual no es viable recurrir contra un acto en firme, tal como lo señala el artículo 62 del C.C.A.

De esta forma no es la resolución No 434 de 2008 *"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No.346 del de 1998"* la llamada a recurrir, por cuanto ella se limitó a conformar los registros de elegibles de conformidad con las homologaciones efectuadas mediante resolución No 339 de 2008, tal como se expresó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la resolución No 434 de 2.008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO : Contra la presente resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

TERCERO :

La presente resolución se notificará por el término de ocho (8) días hábiles en la secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el fin que se surta el proceso de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de mayo de 2009

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

Presidente

UACJ/JMRM-ACR